

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, dos (2) de septiembre de 2021.

Señor Juez.

A su despacho el presente proceso informando que, dentro del término concedido, el apoderado presentó escrito con el que procura subsanar la demanda, Además se informa que por motivos del cúmulo de tutelas que se le asignaron al juzgado no se ha podido resolver el asunto. A su despacho para su cargo.

Aura Elena Barros Miranda
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00192-00**

Santa Marta, dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada **JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO** a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A.**

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A.**, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º) Téngase al Dr. ALEJANDRO MELO QUIJANO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

6°) Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

Juez,



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO